



RECTIFICACIÓN PLIEGOS Nº1

En virtud de lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que “las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”, se comunica la siguiente rectificación del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares:

Donde dice:

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Ofertas con valores anormalmente bajas

Se considerarán, en principio, *DESPROPORCIONADAS O ANORMALES* las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- b) Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- c) Cuando concurren tres licitadores o más, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales al promedio aritmético de las ofertas presentadas.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, se estará a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Debe decir:

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Ofertas con valores anormalmente bajas

Se considerarán, en principio, *DESPROPORCIONADAS O ANORMALES* las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Aquellas ofertas cuyo valor sea inferior en más de un 20% a la de la media.
- b) En el caso de presentación de un único ofertante se considerará que la oferta estará incurso en baja desproporcionada si la misma es igual o inferior a un 30 % del precio de licitación.

En su caso, éstas, previa audiencia de los ofertantes a los efectos de justificación de la oferta presentada, serán excluidas del concurso si no está suficientemente justificado el precio ofertado.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, se estará a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

